Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo, y 28, párrafo cuarto de la propia Constitución; 1, 2, fracción I, 4, fracción XL, 5, 41 y 42 de la Ley de Hidrocarburos; 13, 31, 32 bis, 33, 41 Bis y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 61 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafo séptimo, y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que tratándose de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará dichas actividades conforme a lo señalado en la propia Constitución; que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y que serán consideradas áreas estratégicas la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos;

Que el artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos dispone que el Ejecutivo Federal, a propuesta de la Secretaría de Energía, establecerá Zonas de Salvaguarda en las áreas en que el Estado determine prohibir las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, y que la incorporación de las mismas será hecha por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos que para tal efecto se emitan;

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Hidrocarburos le corresponde a la Secretaría de Energía proponer al Titular del Ejecutivo Federal el establecimiento de Zonas de Salvaguarda con base en los dictámenes técnicos, los que deben contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que fue emitida mediante oficio No. 349-B-265 del 21 de junio de 2016, en la que determinó como favorable el establecimiento de la Zona de Salvaguarda denominada "Plataforma de Yucatán y Caribe Mexicano";

Que el dictamen técnico emitido por la Secretaría de Energía contó con el apoyo técnico de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el cual fue otorgado a través de oficio No. 220.0855/16 del 12 de mayo de 2016, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos;

Que el precepto antes mencionado señala que las causas que justifican la incorporación de las Zonas de Salvaguarda son la administración eficiente de los recursos del subsuelo en el tiempo; el cumplimiento de la política pública en materia energética; la evaluación de la disponibilidad de tecnología para la eficiente extracción de hidrocarburos y el cumplimiento con la política económica, social, cultural y ambiental;

Que la incorporación del área denominada "Plataforma de Yucatán y Caribe Mexicano" como Zona de Salvaguarda se encuentra alineada con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Meta Nacional "México Próspero", objetivo 4.11. "Aprovechar el potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país";

Que lo anterior se sustenta en el hecho de que la participación promedio del sector turístico entre el periodo de 2005 a 2014 a nivel nacional en el Producto Interno Bruto fue del 8.4% y en 2014 se tuvieron más de 12 millones de llegadas de turistas a la "Plataforma de Yucatán y Caribe Mexicano", lo cual representó el 18.25% del total de llegadas del turismo nacional e internacional en ese año;

Que la incorporación de esta área a las Zonas de Salvaguarda también contribuirá al cumplimiento de la Meta Nacional "México Próspero", objetivo 4.4. "Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo" en la línea de acción de la estrategia 4.4.4. "Proteger el patrimonio natural, el incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural";

Que de acuerdo con información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, proporcionada mediante oficios F00/DGCD/279/16 y CGIA/16/014 del 3 y 20 de mayo de 2016, respectivamente, el área a salvaguardar contiene 24 áreas naturales protegidas; 22 Sitios Ramsar; 22 sitios prioritarios de manglar; 20 sitios marinos prioritarios, y 347 sitios terrestres prioritarios;

Que además esta región contiene sitios arqueológicos asociados a la cultura maya y otros monumentos históricos, los cuales están protegidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y su salvaguarda contribuirá a la protección del patrimonio cultural del país;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional de Áreas

Naturales Protegidas, mediante oficio F00.0146 del 20 de julio de 2016, manifestó su conformidad con el establecimiento de la Zona de Salvaguarda;

Que con fundamento en el artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Cultura mediante oficio SC/515/2016 del 4 de agosto de 2016, emitió su opinión respecto del cumplimiento de la Zona de Salvaguarda con relación a la política nacional en materia de cultura;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Turismo mediante oficio SPPT/081/2016 del 15 de julio de 2016, emitió su opinión respecto del cumplimiento de la Zona de Salvaguarda con relación a la política de desarrollo de la actividad turística nacional, y

Que de las consideraciones anteriores, se incorpora como Zona de Salvaguarda el área denominada "Plataforma de Yucatán y Caribe Mexicano" debido a que dicha medida apoya la protección del medio ambiente; permite el desarrollo de las actividades turísticas; preserva las características arqueológicas de la región, y protege a los distintos grupos indígenas ligados a la cultura maya que habitan el territorio, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece como Zona de Salvaguarda la superficie del área denominada "Plataforma de Yucatán y Caribe Mexicano", localizada en los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, con una superficie total de 219,011.91 km² (doscientos diecinueve mil once punto noventa y un kilómetros cuadrados).

El Anexo Único presenta el mapa de localización de la Zona de Salvaguarda denominada "Plataforma de Yucatán y Caribe Mexicano", la descripción geográfica específica de la superficie y la delimitación del polígono georreferenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se prohíben las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en la Zona de Salvaguarda denominada "Plataforma de Yucatán y Caribe Mexicano", a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIO

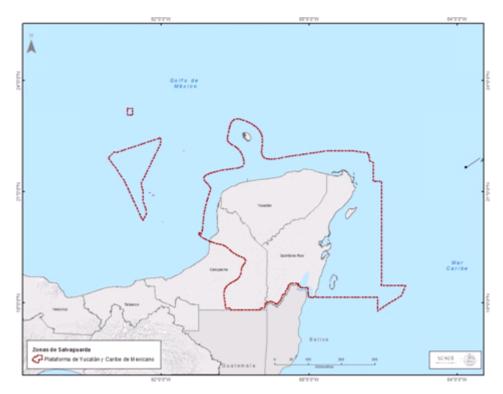
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Antonio Meade Kuribreña.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Rafael Pacchiano Alamán.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, Pedro Joaquín Coldwell.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Enrique de la Madrid Cordero.- Rúbrica.- El Secretario de Cultura, Rafael Tovar y de Teresa.- Rúbrica.

ANEXO

A. Zona de Salvaguarda: Plataforma de Yucatán y Caribe Mexicano

Localización



El mapa de localización que contiene el presente Decreto es con fines eminentemente de referencia geográfica.

B. <u>Coordenadas de la Zona de Salvaguarda: Plataforma de Yucatán y Caribe Mexicano</u>

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Plataforma de Yucatán (P1)	1	92° 01' 30"	22° 28' 00"
		2	92° 01' 00"	22° 19' 30"
		3	92° 32' 30"	21° 15' 00"
		4	92° 29' 30"	21° 03' 30"
		5	92° 29' 30"	20° 43' 30"
		6	92° 25' 30"	20° 35' 00"
1		7	92° 24' 00"	20° 27' 00"
		8	92° 28' 30"	20° 15' 30"
		9	92° 30' 30"	20° 14' 30"
		10	92° 59' 00"	21° 17' 00"
		11	93° 26' 00"	21° 55' 30"
		12	93° 16' 30"	22° 04' 30"
		13	93° 13' 30"	22° 04' 00"

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		1	89° 52' 00"	22° 58' 00"
		2	89° 31' 30"	22° 49' 30"
		3	89° 19' 30"	22° 37' 30"
		4	89° 16' 00"	22° 27' 00"
		5	89° 17' 00"	22° 00' 30"
		6	89° 14' 30"	21° 56' 30"
		7	89° 09' 30"	21° 54' 00"
		8	88° 55' 30"	21° 53' 30"
		9	88° 33' 00"	21° 58' 30"
		10	87° 33' 30"	22° 07' 00"
		11	86° 51' 30"	22° 07' 00"
		12	86° 25' 30"	22° 03' 00"
		13	86° 25' 00"	22° 00' 30"
		14	86° 23' 30"	22° 00' 30"
		15	86° 22' 30"	21° 51' 00"
		16	86° 16' 30"	21° 48' 00"
		17	86° 16' 30"	21° 17' 30"
		18	86° 03' 00"	21° 17' 30"
		19	86° 03' 30"	18° 29' 00"
		20	85° 24' 00"	18° 29' 00"
1	Plataforma de Yucatán	21	85° 31' 30"	18° 11' 00"
'	(P2)	22	86° 09' 30"	17° 47' 00"
		23	86° 09' 00"	18° 10' 00"
		24	87° 49' 30"	18° 10' 00"
		25	87° 52' 00"	18° 11' 30"
		26	87° 54' 00"	18° 08' 30"
		27	88° 02' 00"	18° 09' 30"
		28	88° 02' 00"	18° 25' 00"
		29	88° 15' 00"	18° 25' 00"
		30	88° 15' 00"	18° 28' 30"
		31	88° 18' 29.26"	18° 29' 12.85"
		32	88° 17' 00"	18° 31' 30"
		33	88° 29' 30"	18° 32' 30"
		34	88° 34' 00"	18° 29' 00"
		35	88° 36' 00"	18° 21' 30"
		36	88° 39' 00"	18° 19' 00"
		37	88° 39' 00"	18° 15' 30"
		38	88° 44' 30"	18° 12' 30"
		39	88° 46' 00"	18° 05' 00"
		40	88° 52' 30"	17° 58' 00"
		41	89° 01' 00"	18° 03' 00"
		42	89° 05' 30"	18° 02' 30"

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		43	89° 10' 00"	18° 00' 30"
		44	89° 12' 00"	17° 57' 30"
		45	89° 12' 00"	17° 51' 30"
		46	89° 19' 30"	17° 51' 30"
		47	89° 19' 30"	17° 49' 00"
		48	90° 07' 30"	17° 49' 00"
		49	90° 07' 30"	17° 51' 30"
		50	90° 16' 00"	17° 51' 30"
		51	90° 18' 30"	18° 11' 00"
		52	90° 17' 30"	18° 22' 00"
		53	90° 10' 30"	18° 31' 00"
		54	89° 59' 00"	18° 37' 00"
		55	89° 53' 00"	18° 42' 30"
		56	89° 49' 30"	18° 58' 00"
		57	89° 43' 30"	19° 07' 00"
		58	89° 43' 30"	19° 10' 30"
		59	90° 05' 00"	19° 22' 30"
		60	90° 15' 00"	19° 32' 00"
		61	90° 38' 30"	19° 39' 00"
		62	90° 51' 30"	19° 45' 00"
		63	90° 58' 30"	19° 50' 30"
		64	90° 59' 00"	19° 53' 30"
		65	90° 55' 00"	19° 52' 30"
		66	90° 54' 00"	19° 54' 00"
		67	90° 49' 30"	20° 32' 30"
		68	90° 40' 00"	21° 04' 00"
		69	90° 41' 00"	21° 09' 00"
		70	90° 51' 00"	21° 20' 30"
		71	90° 50' 00"	21° 25' 30"
		72	90° 35' 00"	21° 32' 30"
		73	89° 52' 30"	21° 39' 30"
		74	89° 46' 30"	21° 43' 30"
		75	89° 46' 00"	21° 51' 00"
		76	89° 51' 00"	22° 04' 30"
		77	89° 58' 00"	22° 12' 30"
		78	90° 09' 00"	22° 18' 30"
		79	90° 13' 00"	22° 24' 00"
		80	90° 10' 30"	22° 41' 00"
		81	90° 06' 30"	22° 53' 00"
		82	90° 01' 30"	22° 57' 30"

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
1	Plataforma de Yucatán	1	92° 47' 30"	23° 15' 30"

(P3)	2	92° 47' 00"	23° 05' 00"
	3	92° 55' 00"	23° 05' 00"
	4	92° 55' 00"	23° 15' 00"